



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 537-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 17 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por la empresa Santa Eufrasia Constructora e Inmobiliaria SAC., recibida el 30 de marzo del 2011, subsanada mediante escrito presentado el 11 de abril de 2011 (Expediente N°124-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 185-2011/CE-AA-OSCE del 26 de julio de 2011 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2006, el Ministerio de educación - Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, en adelante la Entidad, y la empresa Santa Eufrasia Constructora e Inmobiliaria SAC., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato de servicio por proceso concluido por la DRELM, para el servicio de mantenimiento de locales escolares de las instituciones Educativas: IE. N° 533 Los Jazmines, IE. N° 6011 Santísima Virgen de Fátima, IE. N° 6073 Jorge Basadre, e IE. N° 6084 San Martín de Porres, derivado de la Exoneración N° 01-2006;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 14 de marzo de 2011, recibida por la Entidad, el 14 de marzo de 2011, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Juan Huamani Chávez, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, la Entidad no ha cumplido con designar al segundo árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, la Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, que habiendo las acordado las partes que las controversias surgidas entre ellas serán resueltas por un tribunal arbitral, corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar al ingeniero Néstor Huamán Guerrero como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre el Ministerio de Educación - Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 y la empresa Santa Eufrasia Constructora e Inmobiliaria SAC., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

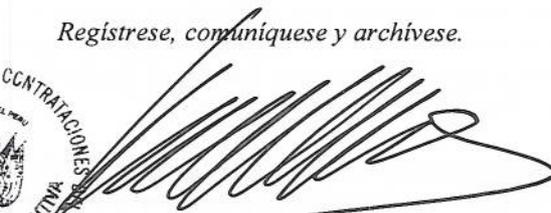
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo